



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

<b>Número de expediente</b>	PIC/08/2018
<b>Asunto</b>	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/08/2018. Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos a los nombres de alumnos, códigos de alumnos y correos electrónicos personales, contenidos en los oficios de asignación de tutorados de los ciclos escolares 2016-B, 2017-A, 2017-B, 2018-A y 2018-B, así como los contenidos en las constancias de participación como tutor de los ciclos escolares 2016-A, 2016-B, 2017-B y 2018-A, remitidos por el Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara.
<b>Fundamentación</b>	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la inexistencia: Artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 18:00 horas del día 12 de diciembre de 2018, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/08/2018;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a los nombres de alumnos, códigos de alumnos y correos electrónicos personales, contenidos en los oficios de asignación de tutorados de los ciclos escolares 2016-B, 2017-A, 2017-B, 2018-A y 2018-B, así como los contenidos en las constancias de participación como tutor de los ciclos escolares 2016-A, 2016-B, 2017-B y 2018-A, remitida por el Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCS);
- V. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de datos personales, y
- VI. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al punto II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/08/2018.
- IV. Derivado de lo anterior, con relación al **punto IV** del orden del día la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la CTAG y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por el CUCS, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/08/2018.
- V. Asimismo, con relación al **punto V** del orden del día la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la CTAG y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM este Comité confirme, modifique o revoque las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales requeridos por el solicitante en el ejercicio de los derechos ARCO, remitidas por el CUCS, en el marco del expediente PIC/08/2018.

La revisión del punto III, IV y V del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de noviembre de 2018, ingresó a la CTAG, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que fue registrada con el número de folio 027/2018, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"(...)

1. *Las cartas de desempeño docente emanadas a mi nombre por la MTRA SOFIA MARGARITA MORFIN ZEPEDA de los calendarios escolares 2015-A, 2015-B, 2016-A, 2016-B, 2017-A, 2017-B y 2018-A.*
2. *Los horarios o cargas horarias de los calendarios escolares 2015-A, 2015-B, 2016-A, 2016-B, 2017-A, 2017-B, 2018-A y 2018-B, emanadas a mi nombre por la MTRA SOFIA MARGARITA MORFIN ZEPEDA.*
3. *Los planes de trabajo de inicio y conclusión entregados en el Departamento de Cs. Del Movimiento Humano a cargo de la Jefa de Departamento MTRA SOFIA MARGARITA MORFIN ZEPEDA, en donde manifiesta que concluí satisfactoriamente los mismos.*
4. *Los oficios de asignación y conclusión de tutorados (tutorías), que comprenden los calendarios escolares 2015-A, 2015-B, 2016-A, 2016-B, 2017-A, 2017-B y 2018-A, entregados por el suscrito y emanadas a mi nombre por la MTRA SOFIA MARGARITA MORFIN ZEPEDA donde se presenta la conclusión satisfactoria de los mismos" (Sic).*

**SEGUNDO.** Con fecha 20 de noviembre de 2018, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/08/2018.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada al CUCS, mediante oficio CTAG/4556/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, el CUCS dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante oficio Sria. Admva.489/2018, recibido el 27 de noviembre de 2018, remitiendo la información requerida por la CTAG, así como la clasificación derivada de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, los cuales este Comité tiene por recibidos, y

### CONSIDERANDO





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*  
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. *El titular tendrá derecho a:*

*I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)*

### B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

2. Que el CUCS remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/08/2018.

3. Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información como lo es el código de alumno, podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de alumnos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por su parte, el correo electrónico es un dato personal que asociado o vinculado a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitiría identificar o hacer identificable a la persona; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial, y

4. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.



Comité de Transparencia



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### C) RESPECTO A LA INEXISTENCIA, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que el artículo 61, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM enuncia:

*Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO – Declaración de inexistencia.*

*1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*

2. Que el artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones.*

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

*III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;  
(...)*

En atención a todo lo anterior y de la información remitida por el CUCS, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso, toda vez que:

- a. El solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. No obstante lo anterior, de la información remitida por el CUCS, se desprende que también existen datos personales de terceros, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial;
- c. Asimismo, el CUCS determinó la inexistencia de cierta información solicitada, misma que se describe a continuación:
  - i. Cartas de desempeño docente correspondientes a los ciclos 2015 A y 2015 B;
  - ii. Horarios correspondientes a los ciclos 2015 A, 2015 B y 2016 A;
  - iii. Oficios de asignación de tutorados correspondientes a los ciclos 2015 A, 2015 B y 2016 A; y
  - iv. Constancias de participación como tutor correspondientes a los ciclos 2015 A, 2015 B y 2017 A;

Lo anterior, toda vez que la información fue entregada en original y sin acuse, por lo que no cuenta con copia de la misma en sus archivos.

- d. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que el titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos, pero no así de los datos personales de terceros.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información como confidencial en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

**ACUERDOS:**





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**PRIMERO.-** Se **DECLARA PROCEDENTE PARCIALMENTE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO** radicada bajo el número de expediente PIC/08/2018.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales relativos a los nombres de alumnos, códigos de alumnos y correos electrónicos personales, contenidos en los oficios de asignación de tutorados de los ciclos escolares 2016-B, 2017-A, 2017-B, 2018-A y 2018-B, así como los contenidos en las constancias de participación como tutor de los ciclos escolares 2016-A, 2016-B, 2017-B y 2018-A, remitidos por el CUCS.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS PERSONALES** relativos a las cartas de desempeño docente de los ciclos escolares 2015-A y 2015-B, los horarios de los ciclos escolares 2015-A, 2015-B y 2016-A, los oficios de asignación de tutorados de los ciclos escolares 2015-A, 2015-B y 2016-A y las constancias de participación como tutor de los ciclos escolares 2015-A, 2015-B y 2017-A.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese al solicitante el presente acuerdo y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG a realizar las gestiones pertinentes, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso al solicitante, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución al solicitante.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato al solicitante para que cubra el costo de la certificación del documento, así como el del CD ROM.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA


VI. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

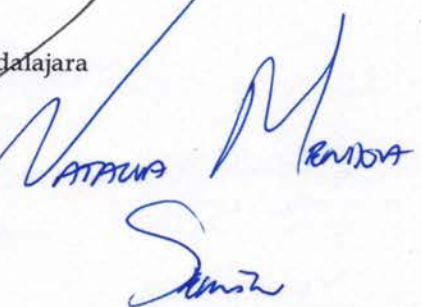
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:00 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

Guadalajara, Jalisco a 12 de diciembre de 2018  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos  
Presidente del Comité

  
Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado  
Contralora General

  
Mtra. Natalia Mendoza Servín  
Secretaria del Comité